

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Numero 6 Ord. de 30-marzo-2016.

Última reforma publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021.

Acuerdo13-16/485

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Y CON LA COLABORACIÓN ESPECIAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES LA CIUDADANA OLGA HOP ARZATE, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO DICTAMEN. **(PUBLICADO EN EL P.O.E. NÚMERO 6 ORDINARIO. DEL 30-MARZO-2016)**

Las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes, con la colaboración especial de la Presidenta de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 71 fracciones VI y X, 221, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 92, 93 fracciones IV, VI y demás aplicables del Reglamento del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y X, 6°, 26, 31, 33, 86, 98 fracción I, 106 fracciones IV, VI y X, 139, 145, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 69 y 93 fracción VII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción VI, 140 fracciones III y IV y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración del pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno, **EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el Noveno punto del orden del día de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se presentó al pleno de este órgano colegiado de gobierno, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL**

INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, propuesta por las Ciudadanas Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora, Latifa Muza Simón, Décima Quinta Regidora, Olga Hop Arzate, Octava Regidora y Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, misma que fue turnada para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deporte;

Mediante oficio número DGUTJyD/023/16, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se remitió la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes;

Que en reunión ordinaria, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes, realizaron el análisis de la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**;

Que en la referida reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes, los integrantes de las mismas, después de revisar y discutir la iniciativa en cuestión, aprobaron la misma en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones son los órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del mencionado cuerpo colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que en los ámbitos federal y estatal se han realizado diversas reformas relacionadas con la cultura y las artes y lo relativo al patrimonio histórico y cultural, lo que implica la revisión y actualización de las reglamentaciones municipales que inciden directamente en estas actividades;

Que por otro lado, de las experiencias que ha desarrollado el Instituto de la Cultura y las Artes del municipio, se deduce la necesidad de revisar su estructura orgánica y responsabilidades de manera que sea un organismo público realmente inmerso en la dinámica cultural y que la prestación de sus servicios responda a las expectativas y necesidades de nuestro quehacer cotidiano y a la de tutelar cualquier manifestación o expresión cultural o artística;

Que de igual forma y en consideración al manejo administrativo operativo del Instituto, se requería la revisión de las disposiciones que norman la integración y manejo de su patrimonio, adquisiciones y las cuestiones jurídicas y técnicas operativas, así como las suplencias de su personal sustantivo;

Qué asimismo, y por la dinámica social y administrativa que hemos mencionado, con la iniciativa que se dictamina, se considera a este Instituto Municipal como una autoridad que promueva el registro, investigación, conocimiento, protección, conservación y restauración de los monumentos con valor histórico, cultural o artístico y que tutele que los mismos formen parte del patrimonio estatal y municipal;

Que derivado de las reformas que se proponen realizar al reglamento en comento, se afecta más del sesenta por ciento de contenido, razón por la que se propone la abrogación del mismo y la expedición de un nuevo reglamento interior;

Que en ese tenor, las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen consideran procedente en lo general la Iniciativa presentada, ya que el Reglamento vigente del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contiene a partir del artículo 9°, errores en la numeración del articulado, por lo cual fue necesario recorrer la numeración, con independencia a la adición nuevos artículos;

Se adicionan facultades al Director General del Instituto, con el propósito de instalar el Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes, así como determinar su estructura, lineamientos, metodología y operación; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad aplicable en la materia;

Asimismo y con el propósito de que el Instituto cuente con la estructura administrativa que requieren sus responsabilidades, en su Título Segundo, Capítulo II, artículo 20, se crean dos

nuevas unidades administrativas, la Coordinación Técnica y la Unidad Jurídica, y por la creación de estas, se reforma el Título Cuarto, al cual se le adicionan dos nuevos capítulos, el Capítulo III de la Unidad Jurídica y el Capítulo IV de la Coordinación Técnica, dichas modificaciones permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto a las tareas básicas que realizan;

Que la nueva Unidad Jurídica, se crea con el objeto de que el Instituto cuente con un área especializada que pueda asesorar en actos y actividades jurídicas al Director General, al Consejo Directivo, así como a las demás áreas del Instituto. Sus atribuciones y obligaciones son las que prevén los nuevos artículos 23 y 34 del reglamento interior que se dictamina;

Que por otra parte, la Coordinación Técnica se crea con el propósito de fungir como enlace con otras instancias del Instituto conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General del Instituto, así como coordinar y brindar apoyo en el proceso de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, y las sesiones del Comité de Adquisiciones del Instituto. Sus atribuciones y obligaciones son las que marcan los artículos 23 y 35 del reglamento interior objeto del presente dictamen;

Que en ese mismo tenor, se otorgan nuevas atribuciones y obligaciones a la Coordinación Administrativa con el propósito de instrumentar de manera eficiente y transparente el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros;

Que en lo particular las Comisiones dictaminadoras coincidieron en la necesidad, de modificar ciertos textos relacionados con las facultades, obligaciones y atribuciones de las nuevas unidades administrativas del Instituto, a fin de que su redacción sea acorde a las funciones y responsabilidades del Instituto y las atribuciones de cada una de ellas;

Que por todo lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes, con la colaboración especial de la Presidenta de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, con fundamento en los artículos 68, 69, 70, de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 92, 93 fracciones IV, VI y X y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo, y 5º, 106 fracciones IV, VI y X, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tienen a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba abrogar el Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y que se expida un nuevo Reglamento Interior de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. - Se aprueba que el Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, sea de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ESTRUCTURA
DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO V
DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ PERMANENTE DE PATRIMONIO CULTURAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
Adición publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

**TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE CENTROS CULTURALES

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE BALLETO FOLCLÓRICO
Capítulo III adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 13 Ord. De 15-julio-2019

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD COMPAÑÍA DE TEATRO
Capítulo IV adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 13 Ord. De 15-julio-2019

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD GRUPO DE CANTO CORAL
Capítulo V adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 102 Ext. De 11-septiembre-2019

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

**TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN LABORAL

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES**

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Publicado en el P.O.E. Número 6 Ord. de 30-marzo-2016.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 13 Ord. de 15-julio-2019.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 102 Ext. de 11-septiembre-2019.

Última reforma publicada en el P.O.E. Número 20 Ord. de 29-octubre-2021

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene por objeto determinar la organización, establecer las bases para el desarrollo de las funciones de cada una de las Unidades que integran el Instituto de la Cultura y las Artes y sus sistemas de control.

Las atribuciones y funciones que se establecen para cada una de las unidades del Instituto, serán ejercidas por el titular de la misma de conformidad con la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; el presente Reglamento y demás legislación y normatividad vigente aplicable.

Artículo 2.- El Instituto de la Cultura y las Artes, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 3.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Actividades culturales:** Las enunciadas en el artículo 6 de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo.
- II.- **Administración Pública Municipal:** A las dependencias y entidades centralizadas, incluyendo sus órganos desconcentrados, descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal y fideicomisos del Municipio Benito Juárez;
- III.- **Administración Pública Descentralizada:** A los organismos descentralizados y entidades públicas a que se regulan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV.- **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Benito Juárez;
- V.- **Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno que representa al órgano superior del Instituto;
- VI.- **Contraloría:** A la Contraloría del Municipio Benito Juárez;
- VII.- **Coordinador:** Al titular de la unidad de vinculación de organismos descentralizados del Municipio Benito Juárez;
- VIII.- **Instituto:** Al Instituto de Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- IX.- **Instrumento de Creación:** Al Acuerdo de la Sesión de Cabildo por el que el Ayuntamiento creó al Instituto;
- X.- **Oficialía:** A la Oficialía Mayor del Municipio Benito Juárez;
- XI.- **Presidente:** Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XII.- **Programas Presupuestarios:** Análisis Sistemático y objetivo para determinar la pertenencia y el logro de los objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Programación Presupuestal Municipal; se compone por el proceso que se lleva a cabo para la elaboración de una Matriz de Indicadores por Resultados (MIR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que define como producto final el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), conforme lo exige el segundo y tercer párrafo del inciso c), Fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
- XIII.- **Reglamento Interior:** El presente ordenamiento;
- XIV.- **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XV.- **Secretario:** Al Secretario General del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez;
- XVI.- **Titular de la Entidad:** Al Director General del Instituto;
- XVII.- **Titular de la Unidad:** A los directores, coordinadores y Jefes de Departamento de cada Área; y

XVIII.- Unidad de Vinculación: A la Unidad de Vinculación de Organismos Descentralizados del Municipio.

Artículo 4.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión administrativa para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos fijados por su Acuerdo de Creación y demás instrumentos rectores que rijan a la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- El Instituto se registrará por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales, normas y disposiciones que le sean aplicables dentro de su área y las correspondientes en materia civil.

Artículo 6.- El Instituto impulsará la coordinación con todas las dependencias del Gobierno Municipal de Benito Juárez, con el fin de obtener el apoyo que se requiera para la realización de eventos y programas culturales.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto tendrá por objeto, además del señalado en el Instrumento de Creación: Contribuir a la preservación y fomento de la cultura e impartir cursos sobre disciplinas relacionadas con el arte, principalmente, entre la población infantil, rural e indígena.

El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- Establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura y todos sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo agropecuario, social y turístico;
- II.- Establecer los programas que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico en el Municipio, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes;
- III.- Coordinarse con las autoridades e instituciones públicas, federales, estatales y municipales, al igual que con escuelas y organismos no gubernamentales, órganos desconcentrados y las diversas entidades paraestatales, relacionados con la preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de las manifestaciones culturales del patrimonio histórico arqueológico, arquitectónico y artístico, para la aplicación de los programas del Instituto;
- IV.- Coordinarse con organismos públicos o privados cuyas funciones se relacionen con la generación de una cultura de erradicación de la discriminación a las personas con discapacidad o hacia las mujeres, para la implementación de los programas correspondientes;
- V.- Promover la creación de formas de expresión de la cultura contemporánea, en donde coincidan la tradición y la modernidad;
- VI.- Establecer las bases para que las actividades culturales desarrolladas en el Municipio sean del conocimiento general y puedan aportar beneficios a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas, así como su promoción y difusión a nivel nacional e internacional;

- VII.- Impulsar programas tendientes a fortalecer la identidad y pluralidad cultural;
- VIII.- Establecer los mecanismos de cooperación intersectorial que contribuyan al desarrollo, conservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres;
- IX.- Reconocer a la cultura como eje fundamental en la planeación y desarrollo integral en materia de educación, desarrollo social, turismo y actividades productivas, buscando el equilibrio entre la tradición y la modernidad;
- X.- Fomentar el registro, investigación, conocimiento, protección, conservación y restauración de los monumentos con valor histórico, cultural o artístico que formen parte del patrimonio estatal y municipal.
- XI.- Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social;

ARTÍCULO 8.- Además de las establecidas en el Instrumento de Creación, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Generar un conjunto de productos materiales, servicios y espacios culturales que coloquen al Municipio dentro de las más importantes referencias regionales, nacionales e internacionales;
 - II.- Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio;
 - III.- Expedir constancias, diplomas y reconocimientos sobre los cursos que imparta; y
 - IV.- Rendir un informe semestral de sus labores al Ayuntamiento, debiendo complementarlo con las acreditaciones conducentes, en caso de que así le sea requerido por este último.
 - V.- Integrar, contratar y organizar el grupo de ballet folclórico y la compañía de teatro y el grupo de canto coral, previa convocatoria del Instituto y de conformidad a la normatividad y lineamientos previstos para la contratación.
- Fracción V adicionada y publicada en el P.O.E. Núm. 13 Ord. De 15-julio-2019.**
Fracción V reformada y publicada en el P.O.E. Núm. 102 Ext. De 11-septiembre-2019.
- VI.- Convocar y coordinar al Comité de Patrimonio Cultural Municipal del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es un órgano con carácter honorífico, que se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

Reforma publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Preservar, fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores cívicos, culturales, así como sus tradiciones, para acrecentar la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- II.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- III.- Recibir los informes semestrales que el Instituto le rinda, pudiendo requerir los documentos comprobatorios que se estimen pertinentes; así como evaluar los resultados obtenidos en ese mismo lapso; y
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ESTRUCTURA
DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto estará regido por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, y que tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Instrumento de Creación.

El Consejo Directivo del Instituto será el órgano superior de gobierno de éste y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Benito Juárez;
- II.- Tres vocales, que corresponderán a los titulares de las siguientes dependencias del municipio:
 - a).- Unidad de Vinculación con Organismos Descentralizados;
 - b).- Tesorería del Ayuntamiento Benito Juárez; y
 - c).- Dirección de Turismo del Ayuntamiento Benito Juárez.
- III.- Tres vocales, que serán los Regidores de las siguientes comisiones del Ayuntamiento:
 - a).- Educación, Cultura y Deporte;
 - b).- Asistencia Social a Grupos Vulnerables; y
 - c).- Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- IV.- Seis vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los que serán personas que se haya distinguido por su dedicación y aportación a la cultura y educación.
- V.- Un Secretario que será el Director General.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;
- II.- Aprobar los planes y programas de trabajo, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;
- III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, que se enviara para su aprobación al Ayuntamiento;
- IV.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- V.- Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que deban de celebrarse con el Gobierno del Estado, Municipal y demás instituciones públicas o privadas, en cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, así como procurar el cumplimiento de estas últimas;
- VII.- Aprobar los manuales de procedimientos para la organización y funcionamiento del Instituto;

- VIII.- Representar legalmente al Instituto por conducto del Director General otorgándole los poderes que establece la legislación civil para que los ejerza de manera personal e independiente, salvo aquellas facultades relativas a actos de dominio sobre bienes del patrimonio del instituto, las cuales se reservan en su ejercicio al consejo;
- IX.- El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;
- X.- Rendir al Cabildo, por conducto del Director General, cualquier informe que se le solicite;
- XI.- Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto;
- XII.- Las demás que fijen los ordenamientos legales aplicables; así como aquéllas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a su respectivo suplente o a persona que los represente.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 14.- Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que se verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 16.- El Consejo Directivo podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo requiera para tratar algún asunto en específico. Las convocatorias a estas sesiones se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Las decisiones y acuerdos del Instituto serán válidos por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En las sesiones del Consejo Directivo, el Director General levantará el acta a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para este efecto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I.- Dirección General;
- II.- Coordinación de Operaciones y Logística;
- III.- Coordinación Administrativa;

- IV.- Coordinación Técnica;
- V.- Unidad Jurídica
- VI.- Unidad de Centros Culturales;
- VII.- Unidad de Fomento y Desarrollo Cultural;
- VIII.- Unidad Ballet Folclórico;
- IX.- Unidad Compañía de Teatro; y
- X.- Unidad Grupo de Canto Coral.

Fracciones VIII y IX adicionadas y publicadas en el P.O.E. Num. 13 Ord. De 15-julio-2019.
Fracción X adicionada y publicada en el P.O.E. Num. 102 Ext. De 11-septiembre-2019.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 21.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada para ello, de conformidad con la legislación aplicable, y el Instrumento de Creación.

El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones del Consejo del Instituto;
- II.- Llevar el libro de Actas de Asamblea celebradas por el Instituto, y mantenerlo permanentemente actualizado;
- III.- Supervisar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto, mantenerlo actualizado y debidamente validado.
- IV.- Presentar al Consejo del Instituto, para su conocimiento y aprobación, los proyectos de programas, actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- V.- Presentar al Consejo, informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los anexos pertinentes emitidos por las diferentes áreas de atención; al igual que los informes y recomendaciones que, al efecto, formule el Órgano de Vigilancia;
- VI.- Presentar al Ayuntamiento el Plan Anual de trabajo para su aprobación;
- VII.- Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos correspondientes;
- VIII.- Participar como Secretario en las sesiones que celebre el Consejo del Instituto;
- IX.- Representar por sí o por conducto de terceras personas al Instituto de acuerdo a lo aprobado en el Instrumento de Creación;
- X.- Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales, administrativas y en materia del trabajo u otorgar poder para tales efectos, en los términos de la legislación aplicable;
- XI.- Instalar el Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes, así como determinar su estructura, lineamientos, metodología y operación; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad aplicable en la materia.

- XII.-** Ejercer la facultad de Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes.
- XIII.-** Fomentar y difundir el registro, investigación, protección, conservación, restauración y exhibición de los monumentos históricos, culturales, y artísticos del Municipio de Benito Juárez, en colaboración con las instituciones públicas o privadas competentes en la materia.
- XIV.-** Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento del objeto del Instituto, contando con la autorización del Consejo; y,
- XV.-** Las demás que se determinen o le sean delegados por el Consejo del Instituto.

Artículo 22.- Para integrar el inventario y su mantenimiento a que se refiera la fracción III del artículo anterior, el Director general verificará que han quedado incluidos todos inmuebles o muebles aquellos que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento le hayan sido dado en uso o en administración al Instituto, así como aquellos inmuebles que el Ayuntamiento haya concedido en uso del mismo, hacia alguna actividad cultural o materia de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Corresponde a los titulares de las áreas del Instituto, además de aquellas que se le señalen en este Reglamento, las siguientes obligaciones:

- I.-** Acordar y coordinar con el Director General los asuntos relevantes para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II.-** Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo o el Director General les encomiende;
- III.-** Supervisar que los asuntos del área que se encuentre bajo su responsabilidad o aquellos que les encomienden, cumplan con los fines del Instituto;
- IV.-** Informar al Consejo Directivo o al Director General, cuando se les solicite, el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- V.-** Cumplir con las responsabilidades que el Reglamento imponga a su área.

Artículo 24.- El Consejo Directivo y la Dirección General tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Instrumento de creación, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La Dirección General y las Unidades Administrativas, contarán con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme el presupuesto aprobado para el Instituto. Dicho personal tendrá las obligaciones que se determinen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 26.- El órgano de vigilancia del Instituto será mediante un Comisario que será el titular de la Contraloría Municipal, auxiliado por quien este designe.

Artículo 27.- El Comisario informará anualmente, y cuando así se le requiera, al Consejo Directivo del instituto, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado del

ejercicio de sus facultades de vigilancia, respecto a su situación financiera y sobre el estado de aplicación de los recursos, o en cuanto al estado de la administración del Instituto.

Artículo 28.- El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 29.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y el presupuesto del Instituto;
- V.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI.- Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII.- Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VIII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ PERMANENTE DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Adición publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Bis. - El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es un órgano con carácter honorífico, que se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

Adición publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Ter. -El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estará integrado por los miembros propietarios que a continuación se describen y que tienen derecho a voz y voto:

- I.- Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- II.- Síndico Municipal.
- III.- Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- IV.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

- V.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.
- VI.- Director General de Desarrollo Urbano.
- VII.- Director del Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano.
- VIII.- Director de Patrimonio Municipal.
- IX.- Un integrante del Colegio de Arquitectos.
- X.- Un integrante del Colegio de Ingenieros.
- XI.- Una persona de la sociedad civil que se hayan distinguido por su dedicación y aportación a la cultura y educación dentro del campo de la conservación del patrimonio cultural, y
- XII.- Dos representantes de Instituciones académicas de educación superior en el Municipio.

El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a propuesta del Presidente Municipal podrá admitir más vocales representativos cuando así lo estimen pertinente la mayoría de sus miembros.

Adicionalmente, el Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo podrán designar a su respectivo suplente o persona que los represente.

Adición de artículo fracciones y párrafos publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Quáter. -El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

En la sesión de instalación del comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deberá celebrarse dentro de los primeros sesenta días del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento.

Adición de artículo y párrafos publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Quinquies. –Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Sexties. –La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Septies. –Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Octies. –Las sesiones del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Nonies. –Las decisiones y acuerdos del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo serán válidos por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Decies. –En las sesiones del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Secretario Técnico levantará un acta por cada sesión a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para ese efecto, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Undecies. –Los integrantes del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durarán en su encargo por tres años, renovándose dentro de los primeros sesenta días de iniciada la administración correspondiente.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Duodecies. –El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Revisar y en su caso aprobar las estrategias y programas que establezca el Director o la Directora del Instituto, en lo relativo al Patrimonio Cultural del Municipio;
- II.- Proponer al Director o la Directora del Instituto los planes y programas de trabajo, anuales, encaminados a proteger, conservar, preservar, difundir, investigar y, en su caso, fomentar el patrimonio cultural.
- III.- Actuar como órgano técnico en materia de Patrimonio Cultural, de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento.
- IV.- Revisar y en su caso proponer modificaciones al presupuesto anual destinado a la investigación, restauración, protección, conservación, registro, promoción y difusión del Patrimonio Cultural del Municipio.
- V.- Promover el control y registro de los bienes declarados Patrimonio Cultural del Municipio.
- VI.- Fijar las bases para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación del Patrimonio Cultural del Municipio.
- VII.- Emitir el dictamen correspondiente para que los bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Municipio, puedan ser transportados, exhibidos o intervenidos para su conservación y recuperación de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural.
- VIII.- Presentar un informe trimestral al Presidente Municipal, sobre las actividades realizadas.
- IX.- Las demás que se determinen o establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Adición de artículo y fracciones publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Terdecies. –El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía para preservar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio. Para ello, fomentará la constitución de organismos y asociaciones de carácter privado, no lucrativo, que tengan como objetivo fundamental el rescate, protección, conservación y mantenimiento del patrimonio cultural, a fin de que se coordinen con la autoridad municipal y demás instituciones públicas y privadas para alcanzar los propósitos de este Reglamento.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Quaterdecies. –Para los efectos de la promoción de la participación social, el Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo realizará las acciones siguientes:

- I.- Promover la celebración de convenios de concertación con personas físicas y morales, para la conservación y mejoramiento de los inmuebles de la Zona Fundacional; así como con instituciones educativas y académicas con fines de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento.
- II.- Fomentar el conocimiento y divulgación de los valores históricos, arquitectónicos y culturales del municipio, a través de acciones conjuntas con organizaciones sociales y la comunidad en general;
- III.- Promover el turismo cultural en zonas y sitios de valor histórico-cultural del Municipio.

Adición de artículo y fracciones publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Quincecies. –El Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fungirá como la instancia colegiada de consulta, en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas, para el rescate, conservación y mantenimiento de los bienes declarados como el patrimonio cultural, y otros que sean considerados parte del patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como en materia de infraestructura, desarrollo e imagen urbana, vialidad, transporte público, equipamiento, servicios públicos, promoción cultural y turística.

Entendiendo como patrimonio cultural del Municipio al conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

Artículo 29 Sexdecies. –En beneficio de la protección y conservación del patrimonio cultural del Municipio, cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, o ante el propio Comité, todo tipo de irregularidades que contravengan las disposiciones entorno al Patrimonio Cultural.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Numero 20 Ord. de 29-octubre-2021

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE CENTROS CULTURALES

Artículo 30.- La Unidad de Centros Culturales, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Coordinar y administrar la operación de los espacios y Centros Culturales que forman parte del patrimonio del Instituto;
- II.- Elaborar el programa anual de actividades de los Centros Culturales y demás espacios determinados en la fracción anterior;
- III.- Coordinar con las demás áreas del Instituto la organización de los eventos culturales que se lleven a cabo en estos recintos;
- IV.- Elaborar el presupuesto anual que requieran los Centros Culturales para el desarrollo de sus actividades y presentarlo al Director General para su aprobación;
- V.- Promover, coordinar y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles históricos, artísticos y culturales propiedad del Municipio de Benito Juárez, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.
- VI.- Conservar en buen estado los inmuebles, así como los bienes artísticos e históricos que se encuentren en los Centros Culturales; y
- VII.- Promover y difundir los programas, servicios, oferta cultural y/o artística de los Centros Culturales hacia la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 31.- La Unidad de Fomento y Desarrollo Cultural, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Planear, desarrollar y fomentar programas o proyectos culturales y artísticos que impacten benéficamente para la población;
- II.- Fomentar la formación artística en cualquier modalidad de expresión;
- III.- Brindar asesoría para la aplicación de becas en los diferentes programas de fomento y estímulos a la creación artística que existen a nivel estatal, nacional e internacional, tanto de carácter público como privado;
- IV.- Desarrollar, Supervisar el adecuado funcionamiento de los talleres que imparta en Instituto tanto en el módulo cultural como en diversos puntos del Municipio;
- V.- Coordinar la programación de las exposiciones de los artistas visuales en los recintos del Instituto, conjuntamente con la Unidad de Centros Culturales y con la aprobación del Director General;
- VI.- Elaborar y difundir a la ciudadanía un programa de investigación, restauración, protección, conservación, registro, promoción y fomento del patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio de Benito Juárez, con objeto de promover la identidad cultural del Estado y del Municipio; y
- VII.- Mantener informado al Director General y a los demás coordinadores o titulares de unidad sobre todas las actividades, avances, proyectos y programas que genere ésta Unidad como parte del Programa General del Instituto.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD BALLET FOLCLÓRICO
Capítulo III adicionado y publicado en el P.O.E. Num 13 Ord. De 15-julio-2019

Artículo 31Bis. - La Unidad Ballet Folclórico, además de las que señala el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Proponer las acciones y programas para promover, recuperar, preservar, cultivar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural folklórico de las danzas tradicionales, así como las nuevas expresiones artísticas y coreográficas del folklore mexicano y especialmente regional;
- II.- Proponer la normatividad para alcanzar la máxima excelencia en las presentaciones del ballet folclórico del Instituto.
- III.- Planificar y proponer junto con las Unidades la temporada artística del ballet folclórico del Instituto.
- IV.- Propiciar la creación de nuevas expresiones folclóricas y conservar y promover las expresiones folclóricas de la región;
- V.- Proponer las acciones para incentivar la creación de obras del ballet folclórico.
- VI.- Promover las actuaciones en todo el territorio municipal, y eventos nacionales e internacionales;
- VII.- Proponer el programa de capacitación en materia de danzas folclóricas regionales; y,
- VIII.- Las demás que se determinen o le sean delegadas por el Director del Instituto.

Artículo y fracciones de la I a la VIII adicionadas y publicadas en el P.O.E. Num. 13 Ord. De 15-julio.2019.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD COMPAÑÍA DE TEATRO
Capítulo IV adicionado y publicado en el P.O.E. Num 13 Ord. De 15-julio-2019

Artículo 31Ter. - La Unidad Compañía de Teatro, además de las que señala el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Previo acuerdo con el Director del Instituto, seleccionar, determinar, coordinar, programar y dirigir las obras de la compañía de teatro;
- II.- Proponer la normatividad para alcanzar la máxima excelencia en las presentaciones de la compañía de teatro del Instituto;
- III.- Planificar y proponer junto con las otras Unidades la temporada artística de la compañía de teatro del Instituto;
- IV.- Propiciar la creación de talleres de teatro para la creación de nuevas obras teatrales;
- V.- Promover las actuaciones de la compañía de teatro en todo el territorio municipal, y eventos nacionales e internacionales;
- VI.- Proponer el programa de capacitación de la compañía de teatro;
- VII.- Presentar un informe trimestral al Director del Instituto, sobre las actividades realizadas; y,
- VIII.- Las demás que se determinen o le sean delegadas por el Director del Instituto.

CAPÍTULO V **DE LA UNIDAD GRUPO DE CANTO CORAL**

Capítulo V adicionado y publicado en el P.O.E. Num 102 Ext. De 11-septiembre-2019

Artículo 31 Quáter. - La Unidad Grupo de Canto Coral, además de las que señala el artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Previo acuerdo con el Director del Instituto, seleccionar, determinar, coordinar, programar y dirigir las presentaciones del Grupo de Canto Coral.
- II.- Proponer la normatividad para alcanzar la máxima excelencia en las presentaciones del Grupo de Canto Coral.
- III.- Planificar y proponer junto con las otras Unidades la Temporada artística del Grupo de Canto Coral.
- IV.- Propiciar la creación de talleres de canto coral para la creación de nuevas interpretaciones musicales.
- V.- Proponer el programa de capacitación del Grupo de Canto Coral.
- VI.- Promover las actuaciones del Grupo de Canto Coral en todo el territorio municipal y en eventos nacionales e internacionales.
- VII.- Presentar un informe trimestral al Director del Instituto, sobre las actividades realizadas.
- VIII.- Gestionar y coordinar el pago de becas para los integrantes del Grupo de Canto Coral.
- IX.- Las demás que se determinen o le sean delegados por el Director del Instituto.

Artículo y fracciones de la I a la IX adicionadas y publicadas en el P.O.E. Num. 102 Ext. De 11-septiembre-2019.

TÍTULO CUARTO **DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I **DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA**

Artículo 32.- La Coordinación de Operaciones y Logística, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Coordinar las acciones y proporcionar los elementos y recursos necesarios que se requieran para la realización de los eventos y actividades desarrollados por el Instituto;
- II.- Conocer, apoyar y supervisar las actividades y eventos que se desarrollen en el Instituto;
- III.- Ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo;
- IV.- Organizar la información de las actividades del Instituto en los períodos que fije el Consejo Directivo; y
- V.- Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- La Coordinación Administrativa, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Cumplir y verificar que se cumplan los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar las Áreas y Unidades Administrativas del Instituto;
- II.- Establecer y aplicar mecanismos de gestión, proveeduría, pago de proveedores, distribución y control de suministros y materiales de trabajo necesarios para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de cada Área Administrativa y Unidades del Instituto; así como facilitar y auxiliar en la atención de trámites y servicios que brinda el Instituto;
- III.- Supervisar que la administración de recursos humanos, financieros, informáticos, materiales asignados a las Áreas y Unidades Administrativas del Instituto, así como los apoyos y suministros para la realización de eventos del Instituto; sean ocupados para el fin para el cual hayan sido destinados y que sean aprovechados de manera eficaz, eficiente, honrada, transparente y racional; debiendo todos ellos estar debidamente sustentados por el Presupuesto de Egresos correspondiente y que se sujeten a las disposiciones establecidas por la dependencia competente de la Administración Pública Municipal.
- IV.- Formular y proponer al Director General del Instituto, el anteproyecto del Programa Operativo Anual, Programa de Inversión Anual, la Matriz del Marco Lógico del Instituto basados en resultados del Presupuesto de Egresos que le corresponda al Instituto; así como supervisar que se cumplan los criterios establecidos para la suficiencia presupuestal y la armonización contable;
- V.- Llevar la documentación que integra la contabilidad de manera ordenada, completa y en buen estado que genera el Instituto; incluyendo estados financieros, sus anexos y conciliaciones bancarias de manera mensual, trimestral o anual según sea requerido, para ser presentados para autorización, informe y sustento al Consejo Directivo por conducto del Director General, sobre el estado que guardan las finanzas del instituto;
- VI.- Cumplir con la facultad de Secretario del Comité de Adquisiciones del Instituto, coordinando y ejecutando las disposiciones que en él se acuerden, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requiera o contrate el Instituto.
- VII.- En Coordinación con la Unidad Jurídica del Instituto desarrollar el proceso legal y normativo del Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes que contengan su respectiva estructura, lineamientos, metodología y operación; así como las respectivas convocatorias, integración de expedientes, puntos o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven con sus respectivos anexos o soporte documental.
- VIII.- Concluir los Estados Financieros en tiempo y forma, así como entregarlos para su aprobación al Director General con la debida anticipación, para efecto de que sean

presentados y aprobados por el órgano de gobierno en las correspondientes Sesiones de Consejo Directivo;

- IX.-** Garantizar la entrega en tiempo y forma de la Cuenta Pública, los Estados Financieros, sus anexos y conciliaciones bancarias ante los Órganos Internos de Control Municipal y/o Estatal; de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable para la requisitación y envío de la Cuenta Pública del Instituto;
- X.-** Gestionar, administrar y comprobar que el recurso Municipal, Estatal, Federal o de instancias privadas sean comprobados en su totalidad mediante la documentación que respalde el origen y la aplicación de los recursos otorgados al Instituto;
- XI.-** Programar, planear, controlar y evaluar el presupuesto, techo financiero, los ingresos y el gasto asignado al Instituto, con la debida autorización del Director General del Instituto;
- XII.-** Vigilar y cumplir que las áreas y unidades administrativas del Instituto clasifiquen, organicen, registren en el SENTRE, controlen, custodien y resguarden la información, expedientes de archivos y cualquier medio documental, ya sea físico o digital; de acuerdo a la normatividad establecida en materia de Archivos y transparencia.
- XIII.-** Elaborar, supervisar, mantener actualizados y presentar a validación del Director General los inventarios de equipo, mobiliario, inmuebles y parque vehicular que conforman el Patrimonio del Instituto; ya sea por recursos propios, de la Administración Pública Municipal, por donativos o por comodato de otras instancias públicas, privadas o que provengan de otras fuentes;
- XIV.-** Presentar en el mes de febrero de cada año a la Contraloría Municipal la relación de servidores públicos obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; así como supervisar que los sujetos obligados la presenten en el mes de mayo.
- XV.-** Gestionar y mantener vigentes las pólizas de seguro correspondiente a los bienes muebles, inmuebles, por daños, accidentes, de responsabilidad civil y/o los que se consideren necesarios para la operación, el resguardo y recuperación del patrimonio en caso de desastre o contingencia del Instituto; de igual forma mantener las respectivas actualizaciones o renovaciones;
- XVI.-** Informar mensualmente al Director General del Instituto sobre el avance y conclusión de los asuntos de su competencia.
- XVII.-** Las demás que le señalen el Director General del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 34.- La Unidad Jurídica, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.-** Asesorar jurídicamente al Director General cuando en su carácter de representante legal del Instituto, acusa ante órganos jurisdiccionales o administrativos.

- II.- Elaborar, revisar, dictaminar y proponer todos los actos y documentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto, la salvaguarda de su patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones, defensa de sus intereses y consecución de su objeto;
- III.- Coordinar el proceso legal y normativo para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto, previa programación o instrucción del Director General o del Consejo Directivo.
- IV.- Trabajar en conjunto con la Coordinación Administrativa para desarrollar el proceso legal y normativo del Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes que contengan su respectiva estructura, lineamientos, metodología y operación.
- V.- Integrar y tramitar los expedientes de las diligencias legales a que haya lugar ante las diversas instancias y/o autoridades municipales, federales o estatales en la materia civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, administrativas, o de cualquier otro asunto contencioso en que intervenga el Instituto;
- VI.- Elaborar los contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el Instituto y las correspondientes minutas respecto de las adjudicaciones de proyectos hechas por el Instituto;
- VII.- Prestar apoyo jurídico a las diversas áreas que comprende el Instituto;
- VIII.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, instituciones públicas o privadas y las que se considere necesario para efecto de atender todo lo concerniente a los asuntos, o de representación legal del Instituto.
- IX.- Analizar la documentación y proyectos que sean sometidos a su consideración, con el fin de emitir opinión jurídica;
- X.- Elaborar las Actas y Minutas de Adquisiciones del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las bases de licitación y de invitación restringida, así como los contratos y convenios modificatorios de los mismos que le sometan a su consideración.
- XI.- Proponer la actualización de la normatividad del Instituto, incluyendo instrumentos jurídicos, planes y reglamentos.
- XII.- Las demás que establezca el presente reglamento, le instruya expresamente el Director General.

CAPITULO IV **DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA**

Artículo 35.- La Coordinación Técnica, además de las que se señalan en el Artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Fungir como Enlace de Transparencia, Gestión Administrativa o de Representación del Instituto, previa designación y/o acreditación del Director General del Instituto.
- II.- Coordinar el proceso general de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto, previa programación o instrucción del Director General o del Consejo Directivo; así como sus respectivas convocatorias, integración de expedientes o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven.
- III.- Brindar apoyo a la Coordinación Administrativa para el desarrollo de las sesiones del Comité de Adquisiciones del Instituto de la Cultura y las Artes; así como sus

respectivas convocatorias, integración de expedientes, puntos o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven con sus respectivos anexos o soporte documental.

- IV.- Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás áreas o unidades administrativas del Instituto, o le sean encomendados por el Director General;
- V.- Proponer y someter a consideración de la Dirección General modificaciones a la diversa normatividad del Instituto, incluyendo instrumentos jurídicos, planes y reglamentos
- VI.- Informar mensualmente al Director General del Instituto sobre el avance y conclusión de los asuntos de su competencia.
- VII.- Las demás que le señale el Director General del Instituto.

TÍTULO QUINTO **DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I **DEL PATRIMONIO**

Artículo 36.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los recursos que le sean asignados por el Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, aprovechamientos, servicios y derechos que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- IV.- Las donaciones, subsidios, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares, ya sean personas físicas o morales, o cualquier institución pública nacional o extranjera;
- V.- Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio o eventos relacionado con los fines del Instituto, estos deberán ser ingresados directamente en la coordinación administrativa del Instituto;
- VII.- Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y que logre en el desarrollo de su actividad;
- VIII.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten;
- IX.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- X.- Los demás bienes, acciones, servicios, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones o que obtengan por cualquier título legal.

Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, estarán sujetos a lo previsto por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 37.- Los inmuebles e instalaciones dedicados a la cultura y las artes, se podrá autorizar su uso temporal previa autorización por el Instituto a personas físicas o morales. Para solicitar el uso temporal de las instalaciones o inmuebles del Instituto, se requieren los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Instituto en el que se especifica el uso y temporalidad que se le dará al inmueble que se solicita;
- II.- La presentación de una solicitud en donde presente su alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.- Carta compromiso para otorgar boletos de cortesía a los niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad y de bajos recursos a solicitud del Instituto;
- IV.- Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil, contra accidentes y daños a terceros.
- V.- El Instituto establecerá la cuota de recuperación a los usuarios de inmueble o instalación solicitada;
- VI.- El usuario no podrá transferir los derechos y autorizaciones otorgadas por el Instituto; y
- VII.- En los casos de autorizaciones otorgadas por el Instituto el usuario deberá tramitar ante las Direcciones y autoridades Correspondientes los permisos y licencia de funcionamiento necesarios.

Artículo 38.- El Instituto supervisará que los arrendatarios den buen uso a los inmuebles y que el costo de entrada a los estudiantes y a la comunidad en general a dicho inmueble a practicar su disciplina artística sea accesible y sin contratiempos.

- I.- Al Instituto le está prohibido arrendar o concesionar inmuebles sin la aprobación del Ayuntamiento.
- II.- Para promover la integración del patrimonio del Instituto, descrita en la fracción VI del artículo 38 del presente Reglamento; el Instituto podrá autorizar actividades comerciales dentro de las instalaciones durante los eventos culturales y de difusión artística, mismas que no podrán durar más que el evento que las motivó.

Artículo 39.- La solicitud de permisos de los particulares o empresas para la autorización de uso de inmuebles que se encuentren bajo el dominio del municipio para algún tipo de evento especial se otorgará previa solicitud por escrito por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Instituto, para que este a su vez lo envíe a la Secretaria General del Ayuntamiento para su autorización.

- I.- La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al inmueble, los días, horas y además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina;
- II.- El Instituto antes de enviar la solicitud a la Secretaria General del Ayuntamiento, deberá verificar en su bitácora si el inmueble está disponible y no se encuentre ocupado y/o solicitado anteriormente por otro particular o empresa;
- III.- Si el inmueble solicitado se encuentra ocupado y/o rentado para esa fecha, deberá notificarle al solicitante;
- IV.- El documento de autorización que emita la Secretaria General del Ayuntamiento deberá especificar que el arrendatario le es prohibido rentar o subarrendar, ni podrá cobrar cuotas a comerciantes dentro y fuera del inmueble.

- V.- Las personas que deseen obtener algún permiso para la venta de algún producto dentro y fuera de algún inmueble donde se lleve a cabo un evento deberá tramitar su respectivo permiso ante la Dependencia correspondiente; y
- VI.- El instituto deberá cuidar las instalaciones y solicitarles a los usuarios el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 40.- Las personas o empresas que soliciten una inmueble para algún evento, deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, y cuidar las instalaciones autorizadas, así como cubrir el pago que fije la tesorería y presentar el recibo correspondiente cuando se lo requiera la autoridad competente.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Benito Juárez y su personal, se regirán por las disposiciones de los ordenamientos legales que regulan las relaciones laborales entre el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo y los servidores públicos bajo su dependencia.

Los trabajadores del Instituto disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen dichos ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42.- En caso de ausencia del Director General por:

- I.- 15 días naturales, lo suple quien sea designado por el Presidente del Órgano de Gobierno
- II.- 15 a 90 días, lo suple quien designe el Órgano de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal, acordado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria; que convoque en su caso, el Secretario General del Ayuntamiento.
- III.- Más de 90 días o permanente, lo designa el Ayuntamiento a propuesta de terna presentada por el Presidente Municipal y que apruebe el órgano de gobierno.
- IV.- En caso de ausencia, renuncia, permiso o abandono de los Titulares de las áreas que integran el organismo; lo suple quien designe el Director General del Instituto.

TRANSITORIOS DEL NOVENO PUNTO DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DEL 2016

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para los efectos legales conducentes publíquense las reformas reglamentarias objeto de los puntos que anteceden, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

CUARTO. - Para los efectos del Artículo Primero del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes la sede oficial del instituto, será aquel que determine el Consejo Directivo.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011; publicado el 15 de octubre del 2009 en el Número Diecinueve Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; así como las reformas aprobadas en la Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008 – 2011 de fecha 10 de agosto del 2011 y publicado en el Décimo Séptimo Ordinario del 15 de septiembre del 2011; finalmente, la modificación realizada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2013 – 2015 de fecha 13 de febrero del 2015 y publicada el 10 de abril del 2015 en la Vigésimo Sexta Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. - En lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deporte, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

C. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

C. Fernando Peralta Rivera
Secretario de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

C. Nadia Santillán Carcaño.
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

C. Olga Hop Arzate.
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

C. Manuel Jesús Tzab Castro
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

C. Luis Antonio Cervera León
Secretario de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

C. Alejandro Luna López
Vocal de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

C. Olga Hop Arzate
Vocal de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

C. Olga Hop Arzate
Presidenta de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **NOVENO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016.** -----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **NOVENO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MARZO DEL 2019

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en coordinación con la Contraloría Municipal y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente, deberá presentar para su aprobación la estructura organizacional que se crea con la presente reforma, así como su presupuesto.

TERCERO. - El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en un término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente, deberá contar con los manuales de organización y de procedimientos de las unidades que se crean con la presente reforma.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Educación, Cultura y Deportes, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Educación, Cultura y Deportes, relativo a la iniciativa por la que se adiciona con una nueva fracción XXII, recorriéndose la XXII para quedar como XXIII al Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y por la que se adiciona con una fracción V al artículo 8° y con las fracciones VIII y IX al artículo 20, ambos del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y Las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba adicionar con una nueva fracción XXII, recorriéndose la XXII para quedar como XXIII al Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y con una fracción V al artículo 8°; con las fracciones VIII y IX al artículo 20, y con los Capítulos III y IV al Título Tercero, todos del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Educación, Cultura y Deportes, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2019.** -----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019**

Primero. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en coordinación con la Contraloría Municipal y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias, deberá presentar para su aprobación la nueva estructura organizacional que se crea, así como su presupuesto.

Tercero. - El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en un término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias, deberá contar con el manual de organización y de procedimientos de la nueva unidad que se crea.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reforma las XII y XXII del Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba reformar fracción V del artículo 8°, y adicionar con la fracción X al artículo 20, y con el Capítulo V al Título Tercero, todos del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.** -----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En lo no previsto en la presente reforma reglamentaria, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes , en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberá presentar para su aprobación la convocatoria respectiva para la instalación del Comité Permanente de Patrimonio Cultural del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. - Remítase el presente Dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Patrimonio y Cuenta y Desarrollo Urbano y Transporte; a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Patrimonio y Cuenta y Desarrollo Urbano y Transporte, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Patrimonio y Cuenta y Desarrollo Urbano y Transporte por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XXIII ambas del punto cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recorriéndose la fracción XXIII para ser la fracción XXIV y se adiciona la fracción VI del artículo 8°, así mismo el Capítulo VI al Título II, del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar la fracción XVI y se adiciona la fracción XXIII ambas del punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, recorriéndose la fracción XXIII para ser la fracción XXIV, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Patrimonio y Cuenta y Desarrollo Urbano y Transporte.

TERCERO. - Se aprueba adicionar la fracción VI del artículo 8°, así mismo el Capítulo VI al Título II, del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Patrimonio y Cuenta y Desarrollo Urbano y Transporte.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.** -----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**